



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Prueba anticipada
Solicitante	Laura María David Puerta
solicitado	Steffen Collet
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00482-00
Providencia	Recha y remite por competencia
Número	598

Correspondió por reparto a este Juzgado la solicitud de prueba anticipada incoada por el abogado Juan Carlos Castañeda Valencia, actuando como apoderado de la señora Laura María David Puerta, tendiente a practicar prueba de ADN y practicarle interrogatorio al posible demandado.

El despacho encuentra que este no es competente para conocer del asunto, ya que el Artículo 184 autoriza las pruebas extraprocesales pero éstas están en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito de conformidad con lo dispuesto en los articulo 18 y 20 en numerales 10° del Código General del Proceso, *“10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. 11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.”* Por lo cual este Despacho no es competente y se procederá a remitir la solicitud de la prueba anticipada a los Juzgado Civiles del Circuito, para que den trámite a la misma.

Sin más anotaciones , EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la solicitud realizada por la señora Laura María David Puerta, por intermedio de apoderado judicial, por falta de competencia,

teniendo en cuenta los numerales 10° y 11 del Artículo 20 del Código general del Proceso .

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del Despacho se procederá a remitir el mismo a los Juzgados Civiles del Circuito (R), y a realizar las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f44a835f24b0ed50278fa39f9b33febef833ef651f37b415749466ab8
3fdced**

Documento generado en 19/10/2021 04:16:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>